

ADENDUM No.2

CONTRATO

**No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr. No.33
Diseño y Construcción del Sistema de Riego de Sulaco, Yoro
Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego**

Nosotros, **MAURICIO GUEVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas Agrícolas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01452, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor **WILLY GERARDO RIVERA VARGAS**, mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, con Pasaporte No. 10896 0270, en su condición de Representante Legal de la empresa **NAANDANJAIN MEXICO S.A. DE C.V.**, condición que acredita según instrumento No.3 de fecha 21 de febrero del año 2018, autorizado por Rigoberto López Orellana, Primer Secretario y Encargado de la Sección Consular de la Embajada de Honduras en los Estados Unidos Mexicanos y Notario por Ministerio de la Ley, otorgado en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; y en el cual los señores Arturo Espinoza Cima y Yariv Shapira en su condición mancomunada como representantes legales y apoderados generales de la empresa le otorgan Poder General de Representación y Administración; quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar y al efecto celebramos en este acto, el presente ADENDUM No. 1, al Contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente1/Corr. No.33 para la ejecución del Diseño y Construcción del Sistema de Riego de Sulaco, Yoro; en el marco del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, y de conformidad con las estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de octubre de 2017, se suscribió el contrato original para la ejecución del Diseño y Construcción del Sistema de Riego de Sulaco, Yoro; por un monto de trescientos dieciocho millones, novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco Lempiras con ochenta y dos centavos de Lempira (L. 318,936,895.82).

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Oficio UAP-846-2017 se emitió la Orden de Inicio para que la empresa NAANDANJAIN MEXICO S.A. de C.V. iniciara los trabajos de diseño en fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre de 2019 se recibió en la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) el Oficio UCP-PDABR-No. 299-2019 emitido por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) en la que solicita realizar una enmienda N°2 de ampliación de plazo al contrato No. SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101/Componente 1/Corr.No.33 para el Diseño y Construcción del Sistema de Riego de Sulaco, Yoro; en el marco del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego, ya que se presentaron atrasos por causas de fuerza mayor en la ejecución de obra de este proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de agosto de 2019 se firmó la adenda N°1 de este contrato debido a atrasos en la aprobación final del Diseño, lo que obligo a realizar dicha adenda para conservar el tiempo de ejecución de obra en 15 meses calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio.

CONSIDERANDO: Que el 15 de octubre de 2019 el supervisor **SEINCO** elaboro en conjunto con el contratista **NAANDANJAIN MEXICO S.A. DE C.V.** un informe de atrasos por causa de fuerza mayor, de donde se consideraron un total de ochenta (80) días laborables, por lo que la finalización del proyecto será el 02 de marzo de 2020

CONSIDERANDO: Que el 31 de octubre de 2019 el contratista **NAANDANJAIN MEXICO S.A. DE C.V.** remitió nota a la Unidad Administradora de Proyectos (UAP) y a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) donde manifiestan su aceptación al plazo de ampliación de acuerdo a la opinión del supervisor de obra **SEINCO**.

CONSIDERANDO: Que el 05 de noviembre de 2019 el contratista **NAANDANJAIN MEXICO S.A. DE C.V.** remitió nota a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) conteniendo el nuevo cronograma de ejecución y el nuevo diagrama de flujo proyectado.

Por tanto y con fundamento en las consideraciones anteriores ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la Cláusula Cuarta: Plazo de ejecución del Contrato; la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a entregar a satisfacción de SAG la obra objeto del presente contrato en un plazo de **veintiséis (26) meses y dos (02) días**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio para el Diseño. EL CONTRATANTE Emitirá la orden de inicio del diseño a más tardar siete (7) días hábiles después de confirmado el depósito de Anticipo como conciliado en el SIAFI; El plazo de ejecución se dividirá en 3 etapas: la Primer Etapa será un tiempo de 4 meses para la Elaboración o validación del Diseño Final del Sistema de Riego contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio; la Segunda Etapa será de cuatro (4) meses y nueve (9) días para la revisión del Proyecto de Diseño y Construcción por parte del personal del PDABR/SAG/Supervisión de la Obra, la cual inicia con la remisión formal a la UCP de todos los elementos que constituyen la elaboración del diseño de acuerdo a las bases de licitación y concluirá con la aprobación final por escrito de la UCP/PDABR y el Supervisor de Obra del diseño presentado, quienes emitirán un acta de aceptación del diseño presentado; y la Tercera Etapa será de diecisiete (17) meses y veinticuatro (25) días para la Construcción de la Obra, contados a partir de que se emita la orden de inicio para la ejecución de la obra por parte de la UAP; EL CONTRATISTA iniciará la obra objeto del contrato a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de que se emita la Orden de Inicio para la ejecución de la obra por parte de la UAP.-

SEGUNDO: Modificar la Cláusula Séptima: Responsabilidad y Obligaciones del Contratista; la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente: 1) Será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables al diseño y a la misma construcción. 2) De los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a la Administración; 3) Suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomar las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia y la medidas de señalización y seguridad en los sitios de construcción; 4) Deberá cumplir con la entrega de ejecución de la obra, estipulado en el presente contrato y en la Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE-2101-LPI-1-03-2016, entregándola en forma eficiente y oportuna; 5) Mantener en el proyecto, en forma permanente, a los profesionales propuestos en su oferta Técnica quienes estarán debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión; 6) Mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, la SAG podrá solicitar a EL CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, EL CONTRATISTA procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. 7) Deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o remplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el remplazo deberá efectuarse en un plazo no mayor a un (1) día calendario después de la notificación. 8) EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor de obra como para el personal autorizado por SAG, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, 9) SAG entregará a EL CONTRATISTA una copia de la Licencia Ambiental. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las medidas ambientales establecidas en la Licencia Ambiental, contrato del Plan de Mitigación Ambiental, y cada uno de los requerimientos establecidos en dicho plan otorgado por MiAmbiente, dicho cumplimiento se extenderá a sus subcontratistas si es el caso, 10) El contratista se compromete a presentar la correspondiente garantía que exige el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), según el Acuerdo Ejecutivo No. 011-2016, que enmienda al Artículo 33 del Reglamento SINEIA Certificado de Garantía, donde se acuerda en su Artículo 1: Modificar el artículo 33 del Acuerdo Ejecutivo 008-2015



(R)

contentivo del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 11) Todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° SAG-UAP-PDABR-BCIE 2101-LPI-1-03-2016. 12) En caso de existir atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista y debidamente calificados por el supervisor de Obra y la UCP del PDABR respaldados por anotaciones en bitácora y otra documentación generada durante el periodo de ejecución de obras, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, y que por razones de interés público se tuviera que ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra e intrínsecamente modificándose la cláusula cuarta del este contrato hasta la nueva fecha de finalización del mismo, lo que generaría un mayor costo al contratante, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados de acuerdo a los porcentajes de obra pendientes de ejecutar hasta un máximo del valor diario laborable aprobado según contrato vigente de la supervisión al momento de firmar la presente adenda, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación por estimación del contrato de ejecución de obra. Para que esto se haga efectivo se realizarían las respectivas adendas a los contratos de obra y supervisión previo a la fecha de finalización de contrato. En ningún caso esta extensión podrá ser mayor a 2 meses calendario.

TERCERO: Modificar la Cláusula Décima Segunda: Cláusula de Integridad; la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libremente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusoria: entendiéndose estas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato, y dejamos manifestar que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable o que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio a las responsabilidades que pudieren deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i.- A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores.

y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia". Adicionalmente y en cumplimiento a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), de la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En virtud de lo anterior, se incorpora como Anexo 1 al presente contrato, *la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).* -

CUARTO: Modificar la Cláusula Vigésima Segunda: Suspensión Temporal o Definitiva del Contrato; la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO. Siempre que mediare causa justificada debidamente calificada por cualquiera de las partes, el Contratante invocará la suspensión de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 119 numeral 3, 127 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras; y, artículos 251 y 252 de su Reglamento. En caso de que se invoque por el Contratante la suspensión del contrato, ya sea ésta temporal o definitiva, deberá levantarse la correspondiente Acta de Suspensión de mutuo acuerdo, que deberá suscribirse por el Coordinador de la Unidad Administradora de Proyectos, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta se dejará constancia del acto administrativo por el cual se invoque la suspensión, sus causas y la parte o partes o la totalidad de las prestaciones del contratista afectadas por la suspensión; se acompañará, asimismo, un informe avalado y suscrito por las tres partes del estado de ejecución al momento de la suspensión, incluyendo, la descripción y medición de las unidades de obra ejecutadas y los materiales que se encontraren almacenados, acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas, y el plazo por el cual se suspenderá la ejecución del contrato. El contratante podrá dar instrucciones para que, en cualquier momento, se suspenda la realización de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al contratista, ejecutándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del cronograma de ejecución. Si se lograra la reactivación del contrato resolviendo las causas que dieron origen a su suspensión, se levantará un acta de reactivación del contrato firmada por el Coordinador de la UCP-PDABR, el representante legal del Contratista y el representante legal del Supervisor de la Obra. En esta acta deberá definirse la fecha a partir de la cual se reactiva la ejecución del contrato y de la cual se medirá el plazo pendiente por ejecutar del contrato, reportando cualquier deterioro que hubieren sufrido las obras sin que las mismas sean imputables al contratista. De existir una instrucción de suspensión del contrato, el contratante podrá de común acuerdo con el Contratista: a) Prorrogar el contrato por un tiempo igual a la demora, b) convenir con el contratista nuevas obligaciones contractuales a partir de ese momento, c) Resolver el contrato sin responsabilidad para las partes contratantes, liquidando al contratista conforme a las obras ejecutadas, los gastos incurridos y los compromisos que razonablemente hubiere contraído con motivo del contrato al momento en que se detuvieron los trabajos. Es entendido por las partes que cualquier suspensión de la obra, es entendido por las partes que cualquier suspensión objeto de la presente cláusula, no conllevará la aplicación de multas por retraso previsto en este contrato. En lo no considerado en esta cláusula se aplicará lo establecido en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.

QUINTO: Modificar el nombre ordinal de la cláusula Vigésima Segunda: Aceptación de las Partes; la cual deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. -

SEXTO: Se presenta como Anexo No. 1 al presente Adendum No. 2, el Anexo. No. 1 a la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE: Integridad Sector Público.

SEPTIMO: Que el presente Adendum No. 2 entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y forma parte integral del Contrato Original.

OCTAVO: Ambas partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, quedando por subsistentes y válidas las cláusulas no modificadas del Contrato Original; y reiteran su disposición de colaborar en todo momento para asegurar la correcta ejecución del convenio.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente Adendum No. 2, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 04 días del mes de diciembre del año 2019.



WILLY GERARDO RIVERA VARGAS SHAPIRA
REPRESENTANTE LEGAL
NAANDANJAIN MEXICO



MAURICIO GUEVARA PINTO
1503-1960-00121
EL CONTRATANTE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA-SAG



ANEXO 1

Integridad Sector Público POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones



que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del



BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.



F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

